

PARN-015

**ESTADO No. 015**  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de ABRIL de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-004-96	COOAGROMIN LTDA	6	5-abr-18	PARN-0586	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el concepto técnico PARN No. 000120 del 31 de enero de 2018, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 2 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Dejar sin efectos</b> parcialmente el requerimiento realizado en el numeral 2.5 del Auto PARN No. 02199 del 12 de agosto de 2016, específicamente en lo relacionado con los faltantes de las regalías, en razón a que fueron reevaluadas, de conformidad a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Aceptar</b> la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios de liquidación y pago de regalías del III trimestre de 1999, I trimestre de 2005, I, II y III trimestre de 2007, I, II y III trimestre de 2008, I, II y III trimestre de 2012 de las minas El salitre, I, II, III y IV trimestre de 2013, II y III trimestre de 2014, I, II, y III trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017.</li> <li>-Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales de 2012 y 2017 y anuales de 2009, 2010 y 2016 con los planos de labores, este último diligenciado en la</li> </ul>



plataforma del SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía, en razón a que una vez revisados se determina que se encuentran bien diligenciados y la producción reportada coincide con la producción declarada.

- Los informes de cumplimiento de las recomendaciones de las inspecciones de campo realizada al área del título mineo 01-004-96, allegados mediante radicado 20169030070062 del 27 de septiembre de 2016, requeridos mediante Auto PARN 2199 del 12 de agosto de 2016, en razón a que una vez evaluado se determina que cumplieron con los requerimientos, específicamente con:

- A las acciones tomadas respecto del Informe de visita ESSMN-VSHM-014-HASP-SJAM requerida mediante Auto PARN No. 001621 del 27 de agosto, en el cual se corrió traslado del informe en donde se indican las labores desarrolladas y a desarrollar en las Bocaminas; Cisquera (coordenadas: N=1.126.350, E=1.103.737), Los Sauces 1 (coordenadas N=1.126.254, E=1.103.729), La fragua (coordenadas N=1.125.287, E=1.102.981);
- A las acciones tomadas respecto del Informe de visita No. 2015019-I-V: Requerida mediante Auto PARN No. 001620 del 9 de septiembre de 2015, en el cual se corrió traslado del informe de visita a las Bocaminas; Los Sauces 2 (coordenadas: N=1.126.292, E=1.103.941), El Recuerdo (coordenadas N=1.126.296, E=1.104.703 y N=1.126.284, E=1.104.688).
- A las acciones tomadas respecto de los Informes de visita No. ESSMN-VSHM-017-WPC, Informe de visita EESSMN-VSHM-019-WPC, Informe de visita ESSMN-VSHM-01-HASP-SJAM.

### 2.3. Aprobar

- Las pólizas de cumplimiento N° 39-43-101001226 de SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 6 de mayo de 2018.
- La póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 39-40101023765, con vigencia hasta el 6 de mayo de 2018.

#### 2.4.1 Requerir:

- La modificación de los formularios de liquidación de regalías del IV trimestre de





de seguridad encontradas en las visitas realizadas por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS el 29 de diciembre de 2017 y el 12 de enero de 2018 a las minas LOS CEREZOS, mina de EDGAR ZANGUÑA ZANGUÑA, SERGIO ZANGUÑA SANCHEZ, EDWARD FONSECA AVELLANEDA, LUIS OROMAIRO GRANADOS, LEONARDO GARZON ECHAVERRIA, MARIO ECHAVERRIA GARZON, PABLO ANTONIO GARZON, ROBERTO HURTADO SANCHEZ, SEGUNDO NEMESIO OCHOA, JOSE BIBIANO ZANGUÑA FONSECA, EFRAIN FONSECA, DIEGO EDUARDO VARGAS CAICEDO Y PATRICIO FONSECA OCHOA.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de allegar dicha obligación

**2.5 INFORMAR** a los Titulares que respecto de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones respecto de la Sociedad de Minas los Sauces LTDA a favor de la Cooperativa Agrominera Multiactiva de Paipa y de la Sociedad de Minas Villa Rica LTDA y la solicitud de Prórroga al Título Minero, será evaluado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM.

**2.6 INFORMAR** a los Títulos Mineros que la veracidad de la información suministrada dentro de los formularios de declaración de producción y los certificados de retención de regalías, es responsabilidad directa de ellas, pues debe allegar regalías por la totalidad del mineral que se extrae y se comercializa dentro de las bocaminas que se encuentran dentro del área del título minero No. 01-004-96.

**2.7 INFORMAR** a los Titulares que la medida de suspensión sigue vigente hasta tanto allegue los elementos de prueba que den cuenta de las acciones tomadas respecto de las recomendaciones dadas en la visita EMVH-03-AGOS-2012, GSSMN/VSHM-007-ERCH y EESSMN-VSHM-019-WPC, ESSMN-VSHM-017-WPC

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el



						trámite pertinente.
AUTO	KCR-09461	SERGIO CARDENAS	2	5-abr-18	PARN-0587	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el Auto PARN No 2337 del 30 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL001423 expedida por la aseguradora CONFIANZA S.A., con un monto asegurado de \$150.000, con vigencia hasta el 20 de abril de 2018. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Cominar a la titular para que de forma inmediata</b> la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-El Programa de Trabajos y Obras, El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días; requeridos en el auto PARN-000624 del 10 de abril de 2014.</li><li>-El pago faltante de la visita de fiscalización por el valor de (\$282.169), requerido en el auto PARN No 2337 del 30 de noviembre de 2015.</li><li>- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015 y semestral y anual de 2016 y 2017.</li></ul> <p>Y de esta manera subsane los requerimientos en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p><b>2.4 Cominar a la titular para que de forma inmediata</b> presente el pago del valor de \$690.177, por concepto del valor faltante de los cánones superficiales correspondientes al tercer año de la etapa de exploración y primer y segundo de la etapa de construcción y montaje y por el no pago oportuno del canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por el valor de \$971.910, más los intereses que se cusean a la fecha efectiva de su pago, puestas en conocimiento mediante el auto PARN No 2337 del 30 de noviembre de 2015; en razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p><b>2.5 Informar a la titular</b> que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p><b>2.6 Informar al titular</b> que la documentación allegada por medio del radicado radicado No</p>



						20189030324302 de fecha 26 de enero de 2018 (folios 244), será evaluada en próximo acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01373-15	JAIME ACEVEDO GONZALEZ	2	5-abr-18	PARN-0588	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1. Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o <b>la no reposición de la garantía que las respalda</b>; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 7 de abril de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	LJ4-08051	GREEN POWER MINIG COLOMBIA S.A.S	2	5-abr-18	PARN-0589	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1. Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o <b>la no reposición de la garantía que las respalda</b>; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 7 de abril de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p>
AUTO	FJ1-141A	LUIS VELEZ VASQUEZ Y ANDRES RESTREPO SALAZAR	1	5-abr-18	PARN-0590	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1. Poner en conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o <b>la no reposición de la garantía que las respalda</b>; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde</p>



						el 4 de abril de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que den cumplimiento al anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	GFK-112	TITO HERNAN TORRES CUBIDES	3	5-abr-18	PARN-0591	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GFK-112 el pasado 06 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-049-LTCG-2017 de 07 de octubre de 2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Informar al titular minero que, una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías y descontados los valores por compensación a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017 del saldo anterior que correspondía a un valor de \$3.304.5450 pesos M/cte, se evidencia aún un excedente a favor del titular por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$2.327.102), de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído, el cual será utilizado para ser compensado con las deudas a favor de la ANM que se deriven de la ejecución del contrato de concesión No. GFK-112.</p> <p>3. Aprobar</p> <p>i) La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2017, toda vez que una vez revisados en la plataforma del SIMINERO, se encuentran bien diligenciado y los reportes coinciden con las respectivas declaraciones de regalías para los mismos períodos, según lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>4. Aceptar</p> <p>i) Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados y después de realizar el cruce con el saldo que tiene a favor estos cubren la totalidad de la deuda, en consonancia</p>

con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveido.

**5. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

- i) El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.
- ii) La presentación de un informe acompañado de pruebas que pretenda hacer valer, en el cual se acredite cómo se va a implementar el Sistema de Gestión de Seguridad en el Trabajo (SGSST), el Plan de Emergencia y la señalización preventiva e informativa.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**6. Poner en conocimiento del titular minero** que el Contrato de Concesión se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", a fin de que acredite el cumplimiento de:

- i) El pago de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

En razón a lo anterior, se concede el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

**7. Poner en conocimiento del titular minero** que se encuentra incursa en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras continuos, específicamente; por la inactividad minera o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses, evidenciada en la visita de fiscalización, por lo tanto, resulta imperiosa su justificación.

En razón a lo anterior, se concede el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	PA9-16151	ELKIN FERANNDO CELY CRISTANCHO	1	5-abr-18	PARN-0592	<p>1. <b>DISPONE:</b></p> <p>1.1 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2014, conforme a lo indicado en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>1.2 Aprobar los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014, en virtud al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Requerir al señor ELKIN FERNANDO CELY CRISTANCHO, el pago de: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$148.921 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014, según lo indicado en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>Al respecto, se informa que deberá cancelar el valor de dichas regalías, ingresando al enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	MAR-08551	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	2	5-abr-18	PARN-0593	<p>2. <b>DISPONE</b></p> <p>2.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado en virtud a la causal de caducidad contemplada por el literal d) artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento de la titular minera a través del numeral 2.2 del Auto PARN Nº 0538 de 13 de marzo de 2015, por las razones indicadas en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1. El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 05 de febrero de 2018 al 04 de</p>



						febrero de 2019, según lo expuesto en el numeral 1.1 de este acto administrativo. 2.2.2. La póliza minero ambiental N° 42-43-101003532, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, vigente hasta el 04 de mayo de 2019, de acuerdo al numeral 1.3 de este proveído. 2.3. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo señalado por el artículo 115 del Código de Minas, el cargue en la plataforma del SI.MINERO de los planos de labores anexos a los formatos básicos mineros anuales de 2016 y 2017, conforme a lo evidenciado el numeral 1.2 de este proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa. 2.4. Informar a la titular minera, que: 2.4.1. No se continuará con el trámite de multa iniciado en el numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 3359 de fecha 29 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta que se presentó el formato básico minero anual de 2016, según lo indicado en el numeral 1.2 de este proveído. 2.4.2. Sobre los trámites de multa iniciados en el numeral 2.3.2 del Auto PARN-0221 de fecha 17 de marzo de 2017 y en el numeral 2.4.2 del Auto PARN N° 3359 de fecha 29 de noviembre de 2017, relativos a la presentación de la corrección del Programa de Trabajos y Obras y de la licencia ambiental o su constancia de trámite, se pronunciará la Autoridad Minera en posterior acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva. 2.4.3. Debe abstenerse de labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto cuente con licencia ambiental y Programa de Trabajos y Obras, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.5. Remitir a la Compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión N° MAR-08551 mediante la póliza minero ambiental N° 42-43-101003532, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	KC6-08052	NELCY YANIRA TORRES VILLAMIL	3	5-abr-18	PARN-0594	DISPONE: 1. Aprobar



					<p>1.1 El canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje comprendido entre el 21 de marzo de 2017 al 20 de marzo de 2018, conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>1.2 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, Semestral y Anual 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2. <b>Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es esto es por el pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respaldan específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12 de agosto de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>3. <b>Declarar subsanada</b> la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular mediante el Auto PARN 0444 de fecha 24 de abril de 2017.</p> <p>4. <b>Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5. <b>Informar</b> a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la inscripción de la cesión de derechos a favor de la sociedad INVERSIONES MINERAS EL MANANTIAL S.A.S, de acuerdo con Resolución VCT 002629 de fecha 19 de octubre de 2015.</p> <p>6. <b>Informar</b> a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No.2455 de 9 de septiembre de 2016 por no allegar la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No.2455 de 9 de septiembre de 2016.</p>
--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	REJ-08211	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.	1	5-abr-18	PARN-0595	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue documento expedido por el interventor donde conste que efectivamente no se efectuó explotación del material objeto de la presente Autorización Temporal.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	01369-15	PEDRO ANTONIO VERA BARRERO, JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ Y MIGUEL RUIZ GONZALEZ	2	5-abr-18	PARN-0596	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión 1369-15 el pasado 1 de marzo de 2018, fue emitido el INFORME PARN-005-JLCR-2018, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen lo siguiente:</p> <p>2.1 Un informe detallado, respaldado en evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o implementación del plan de mejora para atender las recomendaciones del informe de visita efectuada en el área de la licencia, a saber:</p> <p>2.1.1 Disponer del plano de labores actualizado.</p> <p>2.1.2 Implementa el procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción.</p> <p>2.1.3 Contar con las planillas de control de producción para los trimestres I, II, III y IV de 2016 y 2017.</p> <p>2.1.4 Contar con el SG-SST y evidencias de su aplicación.</p> <p>2.1.5 Diseñar e implementar el plan de emergencias.</p>



					<p>2.1.6 Realizar canales perimetrales y zanjas de coronación y demás obras hidráulicas que sean necesarias.</p> <p>2.1.7 Contar con manual de operación segura para maquinaria y equipos y un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.</p> <p>2.1.8 Contar con el procedimiento y las planillas de control de ingreso y salida de personal.</p> <p>2.1.9 Disponer con las planillas de entrega de dotación de EPP.</p> <p>2.1.10 Realizar la señalización al área del título minero tanto preventiva como informativa.</p> <p>2.1.11 Se recomienda al titular minero realizar la configuración de los taludes o terrazas en los frentes de explotación 1 y 2, ya que en el desarrollo de la visita no se evidencio método de Explotación definido y los frentes no se encuentran diseñado acorde a lo aprobado en el PTO. (Inmediato).</p> <p>2.2 Aclaración de las causas por las cuales no se encuentra realizando actividades propias de la etapa en la cual se encuentra el título minero, si cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p>3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incuros en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la explotación y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, por no dar cumplimiento al requerimiento efectuado en numeral 2.3 del Auto PARN 3002 de fecha 12 de octubre de 2017, específicamente por no haber allegado las planillas de afiliación al Sistema Integrado de Salud, de las personas que laboran en el título minero.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



AUTO	01053-15	MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY	2	15-mar-18	GEMTM-000040	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b>- Requerir al señor MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 01053-15, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alegue Contrato de cesión de derechos firmado por las partes interesadas y con fecha de suscripción posterior a la del aviso y documentos que acreditan la capacidad económica de los cesionarios dependiendo de su calidad de personas naturales independientes comerciantes o no comerciantes o personas naturales dependientes, o jurídicas, conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 831 de 2015; si pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b>- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY identificado con cédula de ciudadanía No. 6.760.045 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 01053-15, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b>- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO	EJ9-141	COMPAÑÍA CLOMBIANA DE MINERALES ESTRATEGICOS LTDA	1	6-abr-18	PARN-0597	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1</b> Requerir al titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$6.246.205 más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficialio correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.2.</b> Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.3.</b> Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la</p>



						Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	FER-091	CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ Y HERNAN GUSTAVO ROJAS SANCHEZ	1	6-abr-18	PARN-0598	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1</b> Requerir a los titulares para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a realizar el pago de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.328.567,00), más la indexación por no cancelarse en la anualidad de la firmeza de la misma.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.2.</b> Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.3.</b> Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FCU-084	ALVARO RUIZ PINTO	1	6-abr-18	PARN-0599	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1</b> Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución GTRN 000009 de fecha 3 de enero de 2012, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.213.600), más la indexación por no cancelarse en la anualidad de la firmeza de la misma.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p>



						<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.2.</b> Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.3.</b> Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	KES-08431	RAPTOR OIL LTDA Y JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL	2	6-abr-18	PARN-0600	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1.</b> Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 17 de febrero de 2018 al 16 de febrero de 2019, valorado en (\$10.647.037), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.</b> Informar a los titulares que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios.</p> <p><b>3</b> Informar a los titulares que el pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán</p>



						generando interés. <b>4.</b> Cominar a los titulares del Contrato de Concesión No. KES-08431, para que alleguen las siguientes obligaciones, toda vez que se procederá de conformidad con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001: <ul style="list-style-type: none"><li>- El pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, anualidad comprendida entre el 17 de febrero de 2016 al 16 de febrero de 2017, valorado en (\$5.231.682)</li><li>- El pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, anualidad comprendida entre el 17 de febrero de 2017 al 16 de febrero de 2018, valorado en (\$10.053.863)</li></ul> <b>5.</b> El presente acto administrativo no interrumpe los términos establecidos en el Auto PARN No 1316 del 17 de junio de 2016 y Auto PARN No. 0133 del 3 de marzo de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	BHH-142	SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO	1	6-abr-18	PARN-0601	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1.</b> Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas</u> o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por el no pago de la multa impuesta en la Resolución No. 001456 del 7 de diciembre de 2016, por valor de 187.5 salarios mínimos mensuales vigentes, más la indexación por no cancelarse en la anualidad de la firmeza de la misma.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>1.</b> Informar a la titular del Contrato de Concesión No. BHH-142, que si esta multa no fue cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.</p> <p><b>3.</b> Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia</p>



					Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	1264-A-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ	1	6-abr-18	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>1. Comunicar al titular para que proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El pago por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000), por concepto de no pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. GSC-ZC-000026 del 26 de febrero de 2014, acto administrativo ejecutoriado y en firme el 28 de mayo de 2014.</li><li>2. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 1267-A-15 que, si esta multa no fue cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.</li><li>3. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</li></ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	RJA-16291	ALCALDIA MUNICIPAL DE BOVITA	2	6-abr-18	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i) Los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, conforme al numeral 1.1 del presente proveído.</li><li>ii) Los Formatos Básicos Mineros-FBM correspondientes al semestral y anual de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</li></ul> <p>Se concede el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo</p>



						287 de la ley 685 de 2001. <b>2.</b> Poner en conocimiento de la titular de la Autorización Temporal que se encuentra en causal de terminación de la Autorización Temporal No. RJA-16291, por el incumplimiento al requerimiento efectuado en su numeral 2.2 del Auto PARN No.0333 de 03 de abril de 2017 notificado en estado jurídico 013-2017 del 11 de abril de 2017, conforme al artículo cuarto y sexto de la Resolución de otorgamiento No 003905 del 15 de noviembre de 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. <b>3.</b> Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área otorgada dentro de la Autorización Temporal, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QLU-12071	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.	3	6-abr-18	PARN-0604	<b>DISPONE:</b> <b>1.</b> Aprobar i) Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, con su respectivo plano, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. <b>2.</b> Aceptar i) Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2016 y I II, III y IV trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1



						<p>del presente proveído.</p> <p>ii) La copia del Estudio de Impacto Ambiental radicado ante CORPORINOQUIA para la obtención de la Licencia Ambiental, allegada mediante Radicado No. 20175500350922 de fecha 07 de diciembre de 2017.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>i) El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga la Licencia Ambiental al proyecto, o en su defecto, una certificación de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>ii) El Formato Básico Minero anual del año 2017, junto con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la Concesionaria allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>4. Advertir a la Concesionaria que no le está permitido realizar labores de explotación en el área otorgada de la Autorización Temporal No. QLU-12071, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente de conformidad en el artículo 117 del Código de Minas y el artículo cuarto de la Resolución de otorgamiento No. 001111 de 31 de marzo de 2016.</p> <p>Se le advierte a la Concesionaria que, en caso de incumplimiento dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado en el numeral 2.3 del Auto No. PARN-0464 del 24 de abril de 2017, por las razones expuestas en el presente proveído.</p>
AUTO	HCE-131	LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ	1	6-abr-18	PARN-0605	



						<p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago del faltante por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. (\$465.812.00), de la multa impuesta en la Resolución GTRN 024 del 12 de enero de 2010, acto ejecutoriado y en firme el 24 de febrero de 2010.</b></p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.2 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01119-15	SOCIEDAD LADRILLOS EL ZIPA LTDA	1	6-abr-18	PARN-0606	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 09 de marzo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-006-PJBC-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</b></p> <p><b>2. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas durante la visita de fiscalización realizada el 09 de marzo de 2018 y plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-006-PJBC-2018, específicamente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Complementar la señalización en el frente activo y zonas de riesgos.</li><li>- Hacer mantenimiento a cunetas y pozos de sedimentación.</li><li>- Elaborar y socializar el plano de riesgos, señalizar en campo.</li><li>- Continuar con plan de cierre y abandono del frente de explotación, hacer la recuperación forestal.</li><li>- Cercar el pozo de sedimentación que se localiza en el patio de acopio.</li></ul>



						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	00515-15	ELIECER ANTONIO CAMARGO GUERRA, GERMAN RAFAEL GUTIERREZ GUARDO	1	6-abr-18	PARN-0607	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 07 de marzo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-004-PJBC-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	14230	MARIA DE LA O BARRERA, JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA, ABRAHAM LOPEZ BARRERA, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA Y JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA	1	6-abr-18	PARN-0608	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 26 de julio de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-009-DMC-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Requerir a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente un informe detallado soportado con las pruebas que pretendan hacer valer que dé cuenta del cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en la visita de fiscalización realizada el 26 de julio de 2017 y plasmadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización PARN-009-DMC-2017, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Colocar manila en las partes faltantes de los inclinados de la mina 5 y mina 1.</li><li>- cambiar el cable de la electrobomba de la mina 5, propiedad del señor Jesús Lopez, de acuerdo a lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE bajo tierra.</li><li>- Realizar la construcción y adecuación de los nichos máximo cada 30 m en las vías de transporte y tránsito de personal del proyecto minero.</li><li>- Colocar señalización reflectiva a los coches (anterior y posterior)</li><li>- Realizar limpieza y mantenimiento en las vías de transito del inclinado Mina 5.</li><li>- Se requiere la elaboración y actualizar planos de labores y de ventilación de las minas los cuales deben permanecer en las minas.</li><li>- Realizar el respectivo cierre y abandono de las labores abandonadas.</li><li>- Se recomienda a los titulares del contrato dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015 en lo referente a las</li></ul>

						<p><i>normas de seguridad, salud e higiene mineras, específicamente sostenimiento y ventilación de labores subterráneas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Continuar el mantenimiento permanente del sostenimiento de las labores mineras y los equipos e instalaciones eléctricas de la mina.</li> <li>- Realizar manteamiento constante a las labores de comunicación y circuito de ventilación de las minas 4 y 5 (niveles)</li> <li>- Mantener la ventilación constante durante el turno de trabajo en los frentes ciegos y en avance para mantener una atmósfera minera dentro de los límites permisibles.</li> <li>- Elaborar e implementar el Plan de Ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto 186 de 2015</li> <li>- Elaborar e implementar Plan de Sostenimiento de acuerdo al artículo 76 y 77 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>- Adquirir los Autorescatadores de acuerdo a la resolución 598 de 2016.</li> <li>- implementar programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento para cambio de algunas puertas dañadas y colocación del forro faltante de los inclinados principales."</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	00201-15	HECTOR FABIAN SALCEDO MELO	2	6-abr-18	PARN-0609	<p><b>DISPONE:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 06 de marzo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-001-PJBC-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes</li> <li>2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incursa en la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 7) esto es "7. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"; específicamente por el incumplimiento en la presentación de <i>un informe debidamente soportado donde se evidencia el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en marco de la visita de fiscalización realizada el 31 de marzo de 2017 y contenido en el informe de fiscalización No. PARN-013-PJBC-2017, específicamente la recomendación de "aislar, señalizar e implementar un manejo de aguas de escorrentía y hacer la recuperación morfológica y forestal en los frentes de explotación abandonados que se encuentran dentro del área otorgada a la Licencia de Explotación No. 201-15; requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0765 del 26 de mayo de 2017.</i></li> </ol> <p>De acuerdo con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de</p>

						un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.														
AUTO	FD6-093	EDUARDO GARCIA SUAREZ	2	6-abr-18	PARN-0610	<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p> <p><b>1. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1. Informar al titular minero</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 04 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-041-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001:</p> <p><b>2.2.1</b> Un informe detallado soportado con los elementos probatorios que dé cuenta del cumplimiento en el tiempo otorgado en la respectiva visita técnica, de las medidas "Preventivas" contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-041-2017, a saber:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INSTRUCCIÓN</th> <th>PLAZA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presentar un informe técnico detallado que sustente y subsane cada una de las no conformidades evidenciadas dentro del título minero FD6-093.</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Presentar el plano de labores mineras desarrolladas dentro del título minero FD6- 093, actualizado y cumpliendo a la resolución 40600 del 2015 en cuanto a la presentación de planos mineros.</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Presentar el plan de ventilación y le plano de sostenimiento a desarrollar dentro del área del título minero FD6-093</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Presentar las planillas pagadas de la seguridad social de los trabajadores que labores en el proyecto EL DIAMNATE y documentación como: actas de capacitación, actas de entrega EPP, Acta vigencia ocupacional, reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene minera, y demás documentación de seguridad e higiene minera a desarrollar dentro del área del título minero FD6-093.</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Presentar el acta de calibración y la factura de compra del multidetector de gases a emplear en la lectura de gases de los frentes mineros pertenecientes al área del título minero FD6-093.</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo minero del proyecto FD6-093, para las minas EL DIAMANTE 1, DIAMANTE 2 Y DIAMANTE 3.</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table>	INSTRUCCIÓN	PLAZA	Presentar un informe técnico detallado que sustente y subsane cada una de las no conformidades evidenciadas dentro del título minero FD6-093.	30	Presentar el plano de labores mineras desarrolladas dentro del título minero FD6- 093, actualizado y cumpliendo a la resolución 40600 del 2015 en cuanto a la presentación de planos mineros.	30	Presentar el plan de ventilación y le plano de sostenimiento a desarrollar dentro del área del título minero FD6-093	30	Presentar las planillas pagadas de la seguridad social de los trabajadores que labores en el proyecto EL DIAMNATE y documentación como: actas de capacitación, actas de entrega EPP, Acta vigencia ocupacional, reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene minera, y demás documentación de seguridad e higiene minera a desarrollar dentro del área del título minero FD6-093.	30	Presentar el acta de calibración y la factura de compra del multidetector de gases a emplear en la lectura de gases de los frentes mineros pertenecientes al área del título minero FD6-093.	30	Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo minero del proyecto FD6-093, para las minas EL DIAMANTE 1, DIAMANTE 2 Y DIAMANTE 3.	30
INSTRUCCIÓN	PLAZA																			
Presentar un informe técnico detallado que sustente y subsane cada una de las no conformidades evidenciadas dentro del título minero FD6-093.	30																			
Presentar el plano de labores mineras desarrolladas dentro del título minero FD6- 093, actualizado y cumpliendo a la resolución 40600 del 2015 en cuanto a la presentación de planos mineros.	30																			
Presentar el plan de ventilación y le plano de sostenimiento a desarrollar dentro del área del título minero FD6-093	30																			
Presentar las planillas pagadas de la seguridad social de los trabajadores que labores en el proyecto EL DIAMNATE y documentación como: actas de capacitación, actas de entrega EPP, Acta vigencia ocupacional, reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene minera, y demás documentación de seguridad e higiene minera a desarrollar dentro del área del título minero FD6-093.	30																			
Presentar el acta de calibración y la factura de compra del multidetector de gases a emplear en la lectura de gases de los frentes mineros pertenecientes al área del título minero FD6-093.	30																			
Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo minero del proyecto FD6-093, para las minas EL DIAMANTE 1, DIAMANTE 2 Y DIAMANTE 3.	30																			

						<p>En las minas EL DIAMANTE 1, DIAMANTE 2 Y DIAMANTE 3, instalar los sistemas de frenado en caso de la ruptura de la guaya en las vagonetas.</p> <p>Presentar el SG-SST para el proyecto EL DIAMANTE junto con las evidencias de implementación, a desarrollar dentro del título FD6-093.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 Remítase copia del Informe de Visita Técnica de Vigilancia y Control No. PARN-RHCO-041-2017 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá, a fin de que verifique las labores ambientales y el manejo sobre los elementos agua, suelo, aire y flora a fin de determinar su afectación, toda vez que durante la vista de campo se observó una situación de riesgo ambiental, como es el arrojo de estériles y aguas provenientes de la actividad minera, sin ningún tipo de manejo ambiental sobre las cárcavas de terreno natural, ocasionado afectación al medio biótico y abiótico, además se encontraron bocaminas abandonadas sin ningún tipo de avance en la fase de cierre y abandono y tres (3) minas activas en las cuales se realiza una mala disposición de estériles; esto con el fin de que la Corporación proceda según su competencia.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	INMEDI
AUTO	IFE-16341	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	1	6-abr-18	PARN-0611	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Informar al titular minero que:</b></p> <p>2.1.1 Debe allegar póliza minero ambiental de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento frente al trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través de Auto PARN Nº 0453 de 24 de abril de 2017, de conformidad con el manifestado en el numeral 1.12 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3 Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del</p>	



						Código Penal. <b>2.1.4</b> El presente proveído no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	14195	CIRO ROBERTO COLMENARES	4	6-abr-18	PARN-0612	<b>Dispone:</b> 1. <b>Informar al titular</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 14195 en el mes de febrero de 2018, fue emitido el <b>Informe PARN-001-JMMG-2018</b> , el cual obra en el cuaderno de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. <b>ORDENAR</b> la suspensión inmediata de las labores mineras subterráneas dentro del área del título minero hasta tanto se cuente con Autorrescatadores para el personal vinculado al proyecto minero, toda vez que el no uso de los autorescatadores constituye un riesgo inminente sobre la vida de los trabajadores. 2. <b>Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe detallado</b> en donde se pueda comprobar por parte de la autoridad minera el cumplimiento a las recomendaciones dadas y dentro de los plazos otorgados en visita de fiscalización realizada entre el 5 y 9 de febrero de 2018; específicamente con relación al numeral 9 del Informe No. <b>PARN-001-JMMG-2018</b> , así: i.) En la BM Central 2. Continuar con el ensanche y reforce de la sobreguia superior izquierda y sobreguia inferior izquierda (Plazo inmediato). ii.) En la BM Central 2, colocar abscisado y señalización en los tramos de las labores bajo tierra que hacen falta. (Plazo 30 días). iii.) En la BM Central 2, BM 2 y BM 1 se requiere colocar tableros de registro y control de las mediciones diarias de gases en el interior de dichas bocaminas. (Plazo



inmediato).

iv.) En la BM Central 2, BM 2 y BM 1 se debe elaborar el plano de las labores mineras con el registro de los avances actualizado, el plano de riesgos y el isométrico del circuito de ventilación. (Plazo inmediato).

v.) En la BM Central 2, BM 2 y BM 1 se requiere realizar aforos de ventilación y elaborar y presentar el PLAN DE VENTILACION, según el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. (Plazo 30 días).

vi.) . En la BM Central 2, BM 2 y BM 1 se requiere hacer entrega de dotación de EPP con la frecuencia que exige la ley y proporcionar mascarillas adecuadas contra el polvo. (Plazo inmediato).

vii.) . En la BM Central 2, se requiere realizar ensanche y reforce de la comunicación con la BM Central 1, la cual sirve como circuito de ventilación natural y como ruta de escape. (Plazo 30 días).

viii.) Se debe contar con equipo para medición del gas CO2 (Dióxido de carbono). (Plazo inmediato).

ix.) Se recomienda al titular minero, proporcionar los EPP, completos a los trabajadores que laboran bajo tierra y específicamente proporcionar el AUTORRESCATADOR de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 decreto 1886 de 2015. (Plazo inmediato).

x.) En la BM 2 se requiere realizar ensanche y reforce por el inclinado donde la altura es menor de 1,80 metros. (Plazo inmediato).

xi.) En la BM 2, se requiere colocar abscisado en el inclinado. (Plazo 30 días).

xii.) En la BM 1, continuar con el ensanche y reforce en la abscisa 100 del inclinado. (Plazo inmediato).

xiii.) En la BM 1, se requiere realizar ensanche y reforce de la comunicación con la BM que sirve de circuito de ventilación y ruta de escape. (Plazo 30 días).

xiv.) En la BM 1, poner en funcionamiento el ventilador auxiliar. (Plazo inmediato).

xv.) En la BM 2, se requiere realizar ensanche y reforce de la comunicación con la BM 4, la cual sirve como circuito de ventilación y ruta de escape (Plazo 30 días).

xvi.) Colocar nichos cada treinta metros en la BM Central 2, BM 2 y BM 1. (Plazo inmediato).



						<p>Para el cumplimiento de lo anterior se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>3. Remitir copia del informe de fiscalización No. PARN-001-JMMG-2018, a la alcaldía de Monguí, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA", Procuraduría Agraria y a la Fiscalía Seccional de Sogamoso.</p> <p>4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 14195</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 DE ABRIL DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica